



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley N° 995/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, por el que se propone declarar de intereses nacional la puesta en valor vivencial y promoción turística de los escenarios históricos y bienes materiales del distrito de Langui relacionados a la gesta emancipadora de Túpac Amaru II.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta Sesión Descentralizada de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada en la ciudad de Cusco el 30 de mayo de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipei Coronado, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Susel Paredes Pique y Jorge Flores Ancachi.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 995/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 15 de diciembre de 2021. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2021, fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, adonde ingresó para su estudio y dictamen.

- **Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios**

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021".

El proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75, el numeral 2 del artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Antecedentes parlamentarios

No se encontraron antecedentes parlamentarios en este periodo parlamentario ni en anteriores hasta el año 2000.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 995/2021-CR contiene dos artículos y dos disposiciones complementarias, que se abordan a continuación:

- *El artículo 1 señala el objeto de la ley: declarar de intereses nacional la puesta en valor vivencial y promoción de los escenarios históricos y bienes materiales del distrito de Languí relacionados a la gesta emancipadora de Túpac Amaru II.*
- *El artículo 2 declara de interés nacional la restauración, puesta en valor vivencial y promoción turística de los escenarios históricos y de los bienes materiales inmuebles del distrito de Languí, provincia y departamento del Cusco, relacionados a la gesta emancipadora del prócer José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, dentro de los cuales se encuentran el Templo Colonial, el Puente Colonial, y el Cerro Yana Orqo.*
- *La primera disposición complementaria final encarga al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Cultura y de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, adopte las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.*
- *La segunda disposición complementaria final se refiere a la entrada en vigencia de la Ley.*

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú: numerales 17 y 19 del artículo 2; artículo 21; numerales 2, 5 y 7 del artículo 192; y numeral 8 del artículo 195.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República: literal a del artículo 35 y el artículo 70
- ✓ Ley N° 23225, Ley que reconoce como Precursores y Próceres a Túpac Amaru y a su esposa doña Micaela Bastidas.
- ✓ Ley N° 30726, Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del Circuito Histórico Cultural Cuna de la Independencia Americana.
- ✓ Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria.
- ✓ Ley N° 29408, Ley general de Turismo, y su modificatoria Ley N° 30753
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

Política de Estado y Agenda Nacional:

- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2018-MC, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.
- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.

Normas convencionales

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: literal a) del numeral 1 del artículo 15.
- ✓ Observación general N°21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU: artículo 27
- ✓ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural: artículo 5

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1.1. Langui en la historia de la rebelión de Túpac Amaru II

La captura de Túpac Amaru en Langui

Es bien conocido que el final de la primera fase de la rebelión de Túpac Amaru II se produjo en Langui, pues él fue apresado ahí el 6 de abril de 1781. Luego de la derrota en la batalla de Tinta y de escapar de sus perseguidores cruzando a duras penas el río Vilcanota, Túpac Amaru II se había retirado por Langui con algunos de sus colaboradores como vía de tránsito hacia una zona más segura desde donde podría recomponer sus fuerzas. "Parecía que su decisión era hacerse fuerte en los pueblos meridionales o en su defecto pasar la raya divisoria y organizar la resistencia en la jurisdicción de Buenos Aires"¹.

Fatalmente, aquí sufriría una traición, pues sería apresado por algunos de sus colaboradores:

En Langui, Ventura Landaeta, uno de los partidarios de Túpac Amaru, insistió en que descansara antes de continuar su retirada. También urgía al líder a quedarse y resistir en lugar de huir. Túpac Amaru se dio cuenta demasiado tarde de que esta era una artimaña. Landaeta y otro traidor, Francisco Santa Cruz, lo contuvieron con la ayuda de las mujeres y el

¹ Valcárcel, Daniel (1965). *La rebelión de Túpac Amaru*. Segunda edición México: FCE. Cap. XVIII, p. 173.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

cura del lugar, Antonio Martínez, hasta que un mulato miliciano, que lo había rastreado en el río Vilcanota, lo atrapó. Túpac Amaru ofreció 200.000 pesos por su libertad, pero fue en vano. Los soldados rápidamente ataron al líder rebelde².

Este mismo traidor, Landaeta, logró también apresar a Micaela Bastidas, a sus hijos Hipólito y Fernando y otros integrantes de su familia cuando se dirigía a la Paz por el camino de Livitaca³. Así, la derrota en Tinta constituyó un verdadero desastre para la causa rebelde, al cabo fueron apresados varios de los principales líderes del movimiento y colaboradores cercanos (además de los hijos de Túpac Amaru II y Micaela Bastidas): Antonio Bastidas, Tomasa Tito Condemayta, José Unda, Mariano Cataño, Miguel Zamalloa Diego Berdejo, Diego Ortigosa, Manuel Galleguillos, Francisco Noguera, Vicente Gastelú, Miguel Acuña de Bastidas, Francisco Túpac Amaru y Antonio Oblitas, entre otros⁴. Sin embargo, los realistas no pudieron capturar a todos los principales líderes, gracias a que siguieron otra ruta para la retirada. Destacan entre los insurgentes que lograron escapar Diego Cristóbal Túpac Amaru, Mariano Túpac Amaru, el segundo hijo de José Gabriel Túpac Amaru, Andrés Túpac Amaru, su sobrino, y Miguel Bastidas⁵, quienes dirigirían la segunda fase de la rebelión.

Preso en Langui el máximo líder de la más grande rebelión producida en contra el Imperio Español en el siglo XVIII, el traidor Francisco Santa Cruz, quien se aprovechó de la confianza que además tenía porque era su compadre, publicó lo que Daniel Valcárcel llamó con razón "el bando de la traición":

Señores Coroneles y capitanes, y todos los fieles vasallos de nuestro señor y Rey Don Carlos Tercero (que Dios guarde por felices años), emperador de las Españas, y de las Indias. Queda preso el traidor a nuestro dicho señor en este Langui, por lo que os llamamos y convocamos a todas vuestras mercedes a quedar y custodiarlo, hasta recibir superior orden sobre el dicho. Langui, seis de abril de mil setecientos ochenta y uno. El coronel de Langui⁶.

Esto fue el resultado la combinación del desgaste militar que los realistas estaban ejerciendo sobre los rebeldes, especialmente después del desastre de Tinta, y de la estrategia de Areche de ofrecer indulto y recompensas a los líderes insurgentes que entregaran a sus compañeros, con una recompensa y privilegios mayores si entregaban

² Walker, Charles (2015). *La rebelión de Túpac Amaru*. Lima: IEP. Cap. 6, pp. 164-65.

³ Walker, Charles (2015). *La rebelión de Túpac Amaru*. Lima: IEP. Cap. 6, pp. 164; Sivirich Tapia, Atilio (1979). *La revolución social de los Túpac Amaru*. Lima: Editorial Universo. Cap. 5, p. 115.

⁴ Sivirich Tapia, Atilio (1979). *La revolución social de los Túpac Amaru*. Lima: Editorial Universo. Cap. 5, p. 116.

⁵ Valcárcel, Daniel (1965). *La rebelión de Túpac Amaru*. Segunda edición México: FCE. Cap. XVIII, p. 174.

⁶ Valcárcel, Daniel (1965). *La rebelión de Túpac Amaru*. Segunda edición México: FCE. Cap. XVIII, p. 174.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

al propio Túpac Amaru II. Así lo ofreció y juró solemnemente Areche en un bando escrito también en quechua, fechado el 8 de marzo, en el que aplicó una hábil fórmula de presión, primero negando a los líderes insurgentes —con nombre propio— el indulto general a todo aquel que dejara las armas, para a continuación prometérselos si traicionaban al alto mando rebelde. Ahí vemos el nombre de Francisco Santa Cruz:

En este perdón no pueden ni deben ser comprendidos, aunque dejen las armas y se restituyan a sus pueblos, los caciques que están en su alianza, ni los jefes de esta rebelión y conjuración, conviene a saber: José Gabriel Tupac Amaro, sus hijos Hipólito, Mariano y Fernando, su (primo) hermano Diego Tupac Amaro, su tío Francisco Tupac Amaro; sus primos Andrés, Patricio y Francisco Noguera, Diego Berdejo, su cuñado Pedro Mendigure, la mujer del Rebelde Micaela Bastidas y su hermano Antonio Bastidas; Diego Ortigosa, escribiente; sus Capitanes Generales Felipe Bermúdez y Aymi Tupac, indio de Sicuani; su Coronel Jose Mamani, indios de Tinta; sus Capitanes Francisco Santacruz, vecino de Languí; Antonio Saravia, de Layo; Miguel Samalloa, de Sicuani; Lucas Calque de Pomacanchi; Hermenegildo Rojas, de Combapata; Miguel Mesa, de Maranganí; Diego Mesa, de Yauri; Juan de Dios Parvina; el Alférez Pedro Venero, estanquero de Tinta; Andrés Gastelú, vecino de Tungasuca; Antonio Gastelú y sus hermanos de Sicuani; el Cacique Torre, de Acomayo; el Cacique de Sangarara que quemó la iglesia; la Cacica de Acos (Tomasa Titu Condemayta), que ha auxiliado con frecuencia al Rebelde; Francisco Guambutia, indio de Yauri, Justicia Mayor de Tinta, Manuel Galleguillos y todos los demás de este orden que hayan hecho de jefes.

Igualmente declaro, que cualquiera de los que componen hoy su osada tropa en la lista anterior, que entregue a alguna de estas personas nombradas, o cabezas de motín, además de ser incluido en el perdón explicado, obtendrá el premio que mereciere, ya sea con una buena cantidad de dinero por una vez, o ya con un destino o renta equivalente (...)

Y porque puede alguno de los no incluidos en este perdón y premios, y si en el número de los cabezas o principales jefes del Insurgente quieren o desean, ya arrepentidos, en obsequio de la causa pública y su salvación, entregar al mismo Túpac Amaru, o a sus hijos, hermano, mujer, cuñados o parientes inmediatos, que sirven bajo sus órdenes, para que sufran el justo y condigno castigo de su aborrecible crimen, como que es el más grande de los que se encuentran en el género de los de lesa majestad; declaro, en la misma forma:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

Que por esta acción recibirá el indulto de su vida; así el que tal hiciese, como el que le ayude inmediatamente, con cuya seguridad y gracia y la de la palabra Real que empeño a este fin...⁷

De aquí el vínculo histórico —infausto, por cierto— más conocido que tiene Langui con los hechos de la rebelión de Túpac Amaru. Pero es necesario mencionar que este es solo un momento, aunque fatal, de todos los sucesos de la insurgencia tupacamarista, pues en Langui Túpac Amaru solía contar con apoyo de diverso tipo y una parte de sus tropas provenía de esta zona. Además, se registran en Langui batallas posteriores a la captura del líder insurgente dirigido por Diego Cristóbal Túpac Amaru, Mariano Túpac Amaru y Andrés Túpac Amaru que contaron con población de Langui en las filas insurgentes, a las que nos referiremos más adelante.

Escenario histórico y bienes que se propone poner en valor

El Templo colonial de Langui. Sin embargo, en fuentes documentales no hemos encontrado datos que precisen el lugar específico de Langui en el que estuvo detenido Túpac Amaru II. Sabemos que solo fue durante unas horas que lo mantuvieron en ese pueblo, pues los traidores condujeron a los líderes insurgentes y sus colaboradores detenidos a Tinta, entregándolos al mariscal del Valle el 7 de abril de 1871⁸. Según la exposición de motivos de la propuesta legislativa, el lugar de reclusión habría sido el templo colonial de Langui: "...fue el lugar donde fue recluido junto a toda su familia, hecho que se produjo en una de las capillas del templo"⁹. Esta información se basa en tradiciones orales que el autor del Proyecto de Ley y su equipo técnico han recogido en reuniones con la población de Langui¹⁰.

⁷ Huerto Vizcarra, Héctor (Ed.) (2017). *Nueva colección documental de la independencia del Perú. La rebelión de Túpac Amaru II*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú / UPC / Asociación por la Cultura y la Educación Digital / Fundación M. J. Bustamante de la Fuente / Red INTERINDI. Vol. 3, pp. 732-733.

⁸ Svirich Tapia, Atilio (1979). *La revolución social de los Túpac Amaru*. Lima: Editorial Universo. Cap. 5, pp. 115-116.

⁹ Proyecto de Ley N° 995/2021-CR, p. 7.

¹⁰ Comunicación personal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.



Templo colonial de Langui

Es necesario recordar que en cualquier periodo histórico, efectivamente, ciertos hechos que no fueron registrados en su momento documentalmente, sea porque no hayan sido considerados relevantes o porque directamente no se quería dejar constancia de ellos, pueden encontrarse en los discursos de los actores locales, quienes les dan sentido al articular la memoria local con la historia tal como se recibe a través de la escuela y de los historiadores regionales, resultando parte fundamental de su imaginario de nación y sus identidades étnicas o locales.

Una descripción del templo colonial de Langui se encuentra en el libro *Historia de Langui*, del investigador Fructuoso Cahuata Corrales:

Desde el punto de vista arquitectónico, el templo, indudablemente es colonial. Pudo haber sido construido, después del antiguo pueblo de Langui que ocupaba el actual lecho de la laguna. Este templo, podría tener a la fecha, unos 250 años de su existencia. Primigeniamente, estuvo techado con paja (ichu), con su tejado de en [sic] sus alares o bordes. Las paredes son de adobe, de un espesor de casi dos metros de ancho. Es de una sola nave. Tiene dos puertas, una principal y otra que llaman "Falsa".

Tenía un órgano que servía para matizar, musicalmente, las misas o ceremonias religiosas. Funcionaba manualmente, activada por la fuerza de un hombre. El último músico de este órgano, fue Justo Pastor Esquivel. En su interior, el templo, tiene cuadros de pintura cusqueña, los mismos que en parte han desaparecido. El de la Inundación, está ubicado y ahora, en el interior, casi cerca al Altar Mayor, lado izquierdo, a una altura de ocho metros en la pared. Es el más admirado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

El templo, tiene un altar mayor, forrado de maderamen de las paredes de ambos costados. Fue restaurado y refaccionado en varias ocasiones. Una de ellas, en el Gobierno del general Luis Uzategui Arce, cuando este desempeñaba el cargo de jefe de SINAMOS (Sistema Nacional de Movilización Social) del Cusco. Por un tiempo lo techaron de calamina. Ahora es enteramente de teja y consiguientemente, ha recobrado su categoría de templo colonial.

El 20 de julio de 1980, este recinto sagrado sufrió el robo de sus joyas, alhajas, coronas de oro y plata...¹¹.

El puente colonial. En cuanto al puente colonial, en la exposición de motivos de la propuesta legislativa se dice que "tiene relación con la gesta emancipadora de Túpac Amaru II, toda vez que [fue] el lugar, por donde fue conducido luego de su captura, asimismo, es un hito geográfico por donde pasa el camino inca"¹².

"El Puente Colonial ubicado cerca a la plaza de Langui, es una infraestructura colonial de cal y piedra, que cuenta con tres arcos inferiores por donde pasa una vertiente del Lago Langui-Layo, que, a su vez, se une con el río Vilcanota en Sicuani"¹³.

Del mismo modo, Fructuoso Cahuata Corrales describe este puente en su mencionado libro:

Está construido este puente sobre el río, en el lugar mismo donde la laguna comienza a desaguar. Por ello, se ha convenido en denominarle, "Río Desaguadero". Tiene un considerable caudal. Sus aguas, en el sector de "Herqa", sirven para activar dos plantas hidroeléctricas. Una de propiedad de la Fábrica de Tejidos "Marangani" y otra, más abajo, de Electro Sur, que da energía a la ciudad de Sicuani, capital de la provincia de Canchis.

No se tiene ninguna información en torno al año en que fue construido. Tiene tres arcos, y está hecho con piedra no labrada, utilizando mezcla de cal que cumple la función de cemento. Todos los años, el 27 de noviembre, la población, en acción cívica o "faena", realiza los trabajos de refacción y/o de restauración de este puente, que conjuntamente que el templo, son las únicas joyas de la época colonial, en este distrito de la provincia de Canas.

El puente es solamente peatonal. Últimamente, paralelo a este puente, la Fábrica de Tejidos "Marangani" ha construido uno carrozable, más la

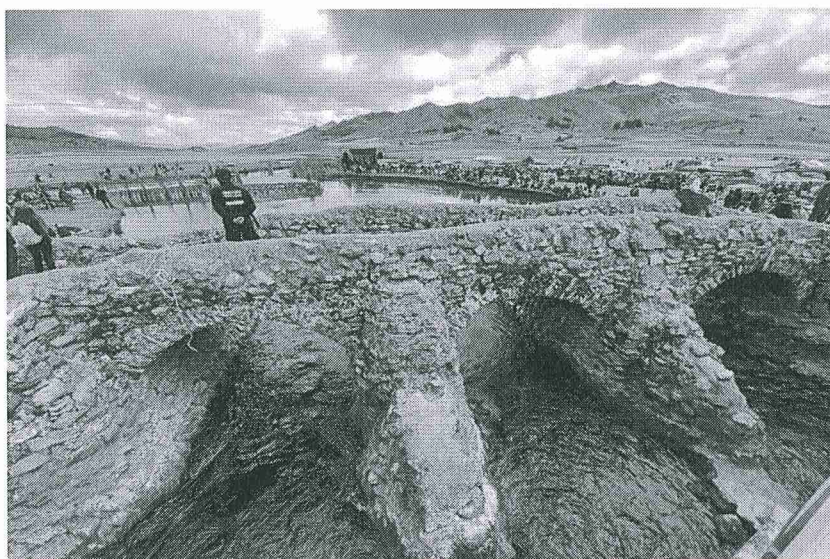
¹¹ Citado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 995/2021-CR, p. 7.

¹² Proyecto de Ley N° 995/2021-CR, p. 7.

¹³ Proyecto de Ley N° 995/2021-CR, p. 7.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

calzada que sirve de dique para almacenar agua para la planta hidroeléctrica de propiedad de la indicada fábrica de tejidos¹⁴.



Puente colonial de Languí

El cerro Yana Orqo. Entre algunos hechos posteriores a la captura de Túpac Amaru II ocurridos en Languí podemos mencionar que los líderes rebeldes que escaparon atacarían al ejército realista en Languí. Circulaba el rumor de que intentarían rescatar a Túpac Amaru II:

Escapó Diego Túpac Amaru, hermano de Joseph; con otro hijo de este juntaron gente y vinieron a presentar dos batallas cerca de Languí a las columnas de Laysequilla y el Corregidor de Paruro; mas estos los derrotaron con innumerable mortandad de indios que sin temor se arrojaban a la muerte.

Específicamente se alude a dos "combates (...) en los cerros de Condorsena y Yanaorco"¹⁵, que se produjeron el 17 y 19 de abril de 1781, respectivamente; en los que se aprecia cómo, luego de la caída de su líder, las huestes rebeldes peleaban con una furia que sorprendía a los enemigos, aunque se vieran sobrepasados por la mayor potencia de fuego del ejército realista, tal como consta en los registros de este:

¹⁴ Citado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 995/2021-CR, p. 8.

¹⁵ Huerto Vizcarra, Héctor (Ed.) (2017). *Nueva colección documental de la independencia del Perú. La rebelión de Túpac Amaru II*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú / UPC / Asociación por la Cultura y la Educación Digital / Fundación M. J. Bustamante de la Fuente / Red INTERINDI. Vol. 7, p. 761.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

El 17 de abril, se tuvo cerca de Langui, en el lugar nombrado Condorsenca una sangrienta acción, que duró más de hora y media, en la cual degenerando el valor a desesperación de parte de los contrarios se hizo en ellos mucha carnicería, pues (...) pasaron de mil y quinientos los muertos (...) [día] diez y nueve cerca de Langui, en Yanaorco ...se logró derrotar otra vez a los insurgentes, con pérdida de más de quinientos¹⁶.



Vista panorámica del cerro Yana Orqo

Además, este cerro está asociado a tradiciones orales sobre tesoros que Túpac Amaru II habría ocultado ahí, como menciona Fructuoso Cahuata Corrales:

"Yana-Orqo", en sus entrañas, guarda infinitos secretos. Hay, entre el roquerío, cuevas, nidos de huallatas; y antes, los había de cóndores, El eco de la voz que uno pronuncia, por supuesto en tono alto, es algo sorprendente. Pareciera que el Apu, nos estaría respondiendo, cuando lanzamos una voz fuerte en su entorno. Dicen que parte del tesoro de Túpac Amaru, aquel 06 de abril de 1781, fue enterrado en sus entrañas. La autora del ocultamiento, habría sido Micaela Bastidas, esposa de Tupac Amaru II¹⁷.

¹⁶ Huerto Vizcarra, Héctor (Ed.) (2017). *Nueva colección documental de la independencia del Perú. La rebelión de Túpac Amaru II*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú / UPC / Asociación por la Cultura y la Educación Digital / Fundación M. J. Bustamante de la Fuente / Red INTERINDI. Vol. 7, p. 752.

¹⁷ Citado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 995/2021-CR, p. 9.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

La vinculación de Micaela Bastidas al ocultamiento de un tesoro tiene, además, una correspondencia documental, si bien los documentos no mencionan ningún lugar donde se suponía se encontraban:

Micaela admitió tener "tres pares de zancillos, once sortijas, hebillas de oro, gargantillas de oro, cuatro tejitos de oro, unos ataditos de oro en polvo [...] seiscientos pesos de plata sellada, cuatro cajas de oro, mucha plata labrada, alguna ropa de Castilla y de la tierra". Los españoles creían que había escondido mucho más¹⁸.

Estas riquezas, al parecer, eran principalmente producto del despojo que el ejército insurgente hacía de los bienes reales y de los españoles y criollos particulares, pues solo entre estos últimos, y fundamentalmente pobres, un pequeño número apoyó a Túpac Amaru II y por lo mismo les respetaban sus bienes. Dado que estos objetos resultaban imprescindibles para financiar las actividades del endeble ejército rebelde que desafiaba al imperio colonial más grande del mundo por aquel entonces, Micaela le habría dado tanta importancia a su aseguramiento, al punto que el hecho de cargar la mayor cantidad posible habría sido un motivo del retraso de su partida de Tinta¹⁹.

4.1.2. Turismo en la región Cusco

El turismo es una de las actividades productivas que más crecido en la última década y ha contribuido así al crecimiento económico del país. Su crecimiento ha sido sostenido hasta antes de la pandemia y ha significado la mejora en la calidad de vida para miles de familias que están insertas en la cadena productiva turística. En una nota técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se presenta un panorama al respecto:

En 2010-2019 el turismo receptivo creció a una media anual del 9,0%, pasando de 2,3 a 4,4 millones de turistas (prácticamente el doble), mientras los ingresos en divisas aumentaban al 9,3% anual en promedio, alcanzando en 2019 4.784 millones de USD.

En 2019, los peruanos efectuaron dentro su país en torno a los 48,6 millones de viajes, lo que apunta hacia una consolidación del sector doméstico del ocio y turismo.

El peso del turismo en el PIB peruano ha aumentado desde el 3,6% en 2011 al 3,9% en 2019. El Consumo Turístico Interior representa el 7,1% del total del PIB peruano. De este, un 2,2% corresponde al gasto turístico receptivo y un 4,5% al gasto turístico interno. Ello es consistente con las

¹⁸ Walker, Charles (2015). *La rebelión de Túpac Amaru*. Lima: IEP. Cap. 6, p. 164.

¹⁹ Walker, Charles (2015). *La rebelión de Túpac Amaru*. Lima: IEP. Cap. 6, p. 164.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

estimaciones de la World Travel and Tourism Council (WTTC) que sitúan al gasto doméstico en el 70% del total frente al 30% del gasto del turismo receptivo.

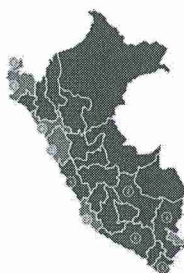
Perú ha ido ganando cuota en América del Sur, medida tanto por la llegada de turistas internacionales (pasa del 9,3% en 2010 al 12,3% en 2019) como por el flujo de ingresos turísticos receptivos (de 12,3 en 2010 a 16,8% en 2019)²⁰.

Destacamos dos datos de un informe de Promperú del 2019: el 51% de turistas internacionales visitan el Cusco y más del 95% realiza turismo cultural²¹. Como es conocido la mayor parte del turismo en el Cusco se concentra en Machu Picchu. El 2019 el Santuario Histórico de Machu Picchu registró 1,5 millones de visitantes.

Como se sabe, con la pandemia el turismo cayó drásticamente a nivel mundial. En el caso peruano veamos como ejemplo el del mayor atractivo turístico. En el 2020, Machu Picchu registró solo un total de 269 mil visitas, -83% menos que el año anterior²². El 2021, en cambio, llegaron 450,000 visitantes, es decir, un incremento del 66% respecto a 2020²³, pero aún menos de la tercera parte que el 2019, el último año pre-pandemia.

Departamento visitado y tipo de hospedaje

Los vacacionistas visitan, en promedio, tres departamentos entre los que destacan Lima, Cusco, Tacna, Puno y Arequipa.



Top 10 – Departamentos visitados					
1	Lima	58%	5	Tumbes	21%
2	Cusco	51%	6	Ica	17%
3	Tacna	33%	7	Piura	14%
4	Puno	25%	8	La Libertad	8%
5	Arequipa	22%	9	Ancash	3%
				N. dep visitados	
				3	

Nota: Quiénes visitaron Tacna ingresaron, principalmente, por la frontera sur.



Porcentaje de turistas internacionales por departamentos (2019). Fuente: Promperú.

²⁰ Banco Interamericano de Desarrollo (2021). Evolución del turismo en Perú 2010-2020, la influencia del COVID-19 y recomendaciones pos-COVID-19. Nota sectorial de turismo. Nota técnica N° IDB-TN-02211.

²¹ Fuertes, Valeria (7 de agosto de 2019) ¿Cuánto gasta un turista durante su estadía en Perú? RPP. Recuperado de: <https://rpp.pe/economia/economia/cuanto-gasta-un-turista-durante-su-estadia-en-peru-turismo-visita-peru-lima-cusco-viaje-promperu-noticia-1213226?ref=rpp>

²² MINCETUR (2021). Cusco. Reporte Regional de Turismo Año 2020, p. 3.

²³ Diario Gestión (8 de enero de 2022). Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/machu-picchu-recibio-cerca-de-450000-turistas-en-2021-un-66-mas-que-2020-peru-noticia/#:~:text=La%20ciudadela%20inca%20de%20Machu,la%20pandemia%20de%20Covid%2D19.>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

El circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana

Como ya se ha visto, el 51% de turistas internacionales visitan el Cusco; sin embargo, un problema que existe es la concentración de la mayoría en Machu Picchu, por lo que es necesario diversificar la oferta y promoción de destinos alternativos. Precisamente por ello es que el Gobierno Regional del Cusco, a través de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo (Gercetur), considera que esta propuesta legislativa "proporcionaría otros atractivos o destinos turísticos que apoyan fuertemente a la acción de diversificación turística en la que nos encontramos empeñados".

Desde el 2018, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30726, el Gobierno Regional del Cusco ha venido planificando y ejecutando diversos proyectos en torno al "circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana", que creó dicha norma, desde Gercetur y el Plan Copesco Cusco. Precisamente, con el fin de diversificar su oferta turística y darle un contenido social Gercetur lanzó recientemente su programa de turismo social "Rutas del Imperio", que incluye 8 rutas turísticas a destinos poco visitados en la región, entre las que se encuentra "la Túpac Amaru". Al respecto, en el PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE TURISMO CUSCO 2019 se hace énfasis en la valoración del espacio turístico ampliado y se muestra la importancia de la ruta de Túpac Amaru para conseguir esto, y, por ello, la utilidad de la legislación que se orienta a la promoción del turismo:

En el nuevo escenario de ampliar el espacio turístico tomando en consideración la voluntad y potencialidades de las diferentes provincias del Cusco. El gobierno regional de Cusco, a través de las actividades del "Tinkuy" ha generado los compromisos para impulsar diversos sectores junto a los alcaldes de las trece provincias, en este contexto se tiene identificado los potenciales productos a futuro que deben ser integrados en las zonas turísticas en uso actual.

a. La ruta de Túpac Amaru, se ha convertido en un ambicioso proyecto sostenido por una Ley 30726²⁴.

Por otra parte, la reciente aprobación por el Gobierno Regional del Cusco del proyecto de inversión "Mejoramiento de la carretera Langui – Layo...", con código único 2393340, con un costo de inversión de S/.85 640 000, es una circunstancia que favorece la viabilización de las acciones de promoción turística que implica esta propuesta legislativa.

²⁴ GORE Cusco (2019). Plan estratégico regional de turismo. Cusco 2019, pp.161-162.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como puede verse, en Langui existen varios lugares importantes asociados a la rebelión de Túpac Amaru II, tanto inmuebles como accidentes geográficos. Además de los tres mencionados hemos constatado que existen fuentes documentales que mencionan a otros, tales como el cerro Condorsena. Al haber sido escenario de estos hechos históricos es necesario, por una parte, protegerlos, restaurarlos y divulgar la información que se tiene al respecto; y por otra, activar su potencial en cuanto fuentes de conocimiento, identidad e ingresos para la población local.

Los beneficios de aprobar la Propuesta Legislativa podemos agruparlos en tres dimensiones:

Científica: La investigación histórica documental se complementa con la investigación arqueológica de objetos y restos materiales. En el caso de la rebelión de Túpac Amaru II la Ley contribuiría a profundizar el conocimiento de los sucesos de la rebelión de Túpac Amaru II, pues, tal como indica la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco (sección 5.4., Análisis de las opiniones e información recibidas), al permitir "agilizar acciones para impulsar la declaratoria y delimitación de los sitios e inmuebles que aún no han sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación" contribuiría a la realización de estudios más profundos sobre los mismos —ya sean históricos, arqueológicos y/o antropológicos— que dicha declaratoria implica previamente.

Cultural e identitaria: La propuesta legislativa contribuye a la protección y fortalecimiento de los derechos culturales de la población de Langui, pues los bienes inmuebles y sitios que se protegerían y pondrían en valor forman parte de una red de lugares cuyo significado está ligado a su identidad colectiva, étnica y local, así como a un imaginario de nación construido desde lo local. Las tradiciones orales y otras prácticas culturales vinculadas a estos lugares son en sí mismas valiosas por su carácter identitario como lo son también como fuente de análisis de procesos sociales anteriores a la rebelión de Túpac Amaru II y de otros más recientes.

Económica y ecológica: Al restaurar y promocionar estos lugares como atractivos turísticos se estaría contribuyendo a aumentar los ingresos de la población local de una manera directa, además de ecológica, pues la mayoría de actividades que realizan las poblaciones locales en torno al turismo resultan de bajo o ningún impacto negativo en el medioambiente. Por supuesto, se requiere una orientación y control de las autoridades regionales y locales para asegurar ese enfoque, pero es indudable que el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

turismo es potencialmente una actividad económica que puede —y debe— realizarse en armonía con la naturaleza.

Por tanto, consideramos que, con más razón en el actual contexto de reactivación del turismo en un escenario pospandemia, esta propuesta legislativa es necesaria y oportuna por contribuir a la reactivación económica de las familias más necesitadas, habitantes de zonas que actualmente no constituyen los destinos turísticos más visitados del Cusco. Es también una oportunidad que no se debe desaprovechar el promocionar los lugares de Langui que forman parte del escenario histórico de la rebelión de Túpac Amaru II en el contexto del Bicentenario de la Independencia del Perú en que nos encontramos; más aun considerando que Langui se encuentra en Canas (Cusco), una de las "provincias del prócer Túpac Amaru II", y es parte conformante del "circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana", como establece la Ley N° 30726.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta propuesta legislativa no tiene vicios de inconstitucionalidad ni contraviene norma alguna de la legislación peruana, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República confieren a los congresistas; al contrario, esta propuesta legislativa busca crear un marco normativo que promueva la identificación, protección, conservación, restauración, puesta en valor vivencial y promoción turística de bienes materiales que por haber sido parte del escenario histórico de la rebelión de Tupac Amaru II tienen un alto valor por su interés científico e identitario, no solo para los pobladores de Langui y el Cusco, sino a nivel nacional.

Es una propuesta legal viable y consistente con la Ley N° 30726, Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del Circuito Histórico Cultural Cuna de la Independencia Americana, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de enero de 2018.

a) Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrenda el numeral 1 del artículo 2. Además el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política reconoce como derecho fundamental la participación en la vida cultural de la nación. El numeral 19 del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

mismo artículo reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y enfatiza que "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".

Por otra parte, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

En cuanto a los derechos culturales reconocidos en la carta magna, estos se precisan en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú. Específicamente en el literal a) del numeral 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, cuyo contenido y alcance de sus términos son explicados en la Observación general N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2009), se reconoce y establece que:

El derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

a) La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona²⁵ (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

b) El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el

²⁵ "El Comité reconoce que la expresión 'toda persona' se refiere tanto al sujeto individual como al sujeto colectivo. En otras palabras, una persona puede ejercer los derechos culturales: a) individualmente; b) en asociación con otras; o c) dentro de una comunidad o un grupo" (Observación general N° 21: II, 6).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.

c) La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales

De lo que resulta claro que el derecho a la participación en la vida cultural de la nación de los pobladores de Langui implica que se preserven los bienes asociados a su identidad colectiva, que puedan beneficiarse simbólica y materialmente de su patrimonio cultural y que busquen su desarrollo en iniciativas legislativas como esta presentada por su representante luego de reuniones y coordinaciones con ellos.

c) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, históricos y arqueológicos, la misma que se considera como patrimonio cultural:

- **Los monumentos:** son obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- **Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- **Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

d) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

En sus disposiciones generales, al artículo 1 sobre los "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", clasifican en bienes materiales inmuebles a aquellas que "Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y *conjuntos monumentales*, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional".

Asimismo, comprende de manera enunciativa no limitativa a:

- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.

De otro lado, respecto a la declaración de interés nacional y necesidad pública, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública.

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, *inventario*, *declaración*, *protección*, *restauración*, *investigación*, *conservación*, *puesta en valor* y *difusión del Patrimonio Cultural de la Nación* y su *restitución* en los casos pertinentes.

El artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala sobre la "*Protección*" que:

los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Ley de creación del Ministerio de Cultura

De acuerdo con el literal b del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus competencias exclusivas:

- c) Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación (...)
- r) Coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la elaboración y ejecución de la política de promoción del turismo cultural...

Y según el artículo 8 tiene entre sus funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales:

- a) Promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales, libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica.
- b) Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades.

Así como responsabilidades compartidas con los gobiernos regionales, entre otras:

- e) Prestar apoyo para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes.
- f) Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

Y responsabilidades compartidas con los gobiernos locales:

- a) Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos (...).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

d) Coordinar con los organismos regionales y nacionales competentes la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación

- f) **Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del Circuito Histórico Cultural Cuna de la Independencia Americana**

En el artículo 1 de la Ley N° 30726 se reconoce "*a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar, ubicadas en el departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II*", y se establece que conforman "el circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana". Por tanto, Languí es parte del mismo. Sin embargo, en el artículo 3 de dicha Ley solo se declara "de interés nacional la restauración, puesta en valor vivencial y promoción de los escenarios históricos y bienes materiales muebles e inmuebles del prócer José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicados en los distritos de Pampamarca y Túpac Amaru de la provincia de Canas; distrito de Tinta de la provincia de Canchis; así como los bienes materiales de Rosa Noguera Valenzuela y de Tomasa Tito Condemayta, ubicados en el distrito de Acos de la provincia de Acomayo, departamento del Cusco...". Es decir, no se considera en esa declaratoria a los escenarios históricos y bienes materiales relacionados a la gesta de Túpac Amaru II ubicados en el distrito de Languí. Por lo tanto, dado que en Languí se produjeron hechos importantes vinculados a la rebelión de Túpac Amaru II, como se ha expuesto en la sección 4.1 *Análisis técnico*, es necesario complementar los alcances de la Ley N° 30726 con la presente propuesta legislativa.

- g) **Ley que reconoce como Precursores y Próceres a Túpac Amaru y a su esposa doña Micaela Bastidas**

De igual manera es consistente con la Ley N° 23225, que reconoció como precursores, próceres y mártires de la independencia del Perú a Túpac Amaru II y Micaela Bastidas, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 05 de noviembre de 1980; especialmente con su artículo 3:

Declárese de interés nacional la identificación y preservación de los lugares en que transcurrió la vida de Túpac Amaru y Micaela Bastidas, así como los que fueron escenarios de la Rebelión Emancipadora de 1780, los que serán declarados Monumentos Históricos por el Poder Ejecutivo.

- h) **Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

Además considerando que el artículo 2 del DS N° 004-2018-MC, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, establece como una de la funciones de este Proyecto especial "promover, ejecutar y articular la implementación de iniciativas y proyectos culturales en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, de competencia del Ministerio de Cultura"; este ministerio debe priorizar los estudios que estén orientados a identificar y proteger bienes relacionados a los precursores, próceres y mártires de la independencia del Perú, lo que implica sus respectivas declaratorias como patrimonio cultural de la nación; bienes tales como los implicados en esta propuesta legislativa.

i) Ley general de Turismo

El artículo 5 de la Ley 29408, Ley general de Turismo, señala como una función de Ministerio de Comercio Exterior y Turismo "coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo según corresponda" así como "coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional y prestar apoyo para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas que lo requirieran"; y su artículo 12 establece que "los gobiernos regionales... aprueban el plan estratégico regional de turismo (PERTUR) como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región...", y que en la elaboración del mismo deben participar los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, con la asistencia técnica del MINCETUR. Lo cual implica que en este caso el MINCETUR deberá brindar la asistencia técnica que el Gobierno Regional del Cusco y los gobiernos locales implicados puedan requerir para la implementación de nuevos destinos turísticos en Langui, que la presente propuesta legislativa favorece.

j) Competencia de los Gobiernos Regionales

De igual forma, respecto a las competencias de los Gobiernos Regionales para la conservación de los monumentos arqueológicos, la Constitución Política en el artículo 195, dispone:

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otros para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, **conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura,** recreación y deporte, conforme a ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

Por otra parte, el literal l) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales:

El proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la Región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa se encuentra en el marco de las competencias del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de Canas y la Municipalidad Distrital de Languí.

Existen leyes declarativas similares a las que propone el Proyecto de Ley 995/2021-CR. El caso más cercano es el de la propia Ley N° 30726, que tal como se acaba de analizar no incluyó en esa declaratoria a los escenarios históricos y bienes materiales relacionados a la gesta de Túpac Amaru II que se encuentran en el distrito de Languí.

Este tipo de leyes declarativas ya promulgadas buscan una priorización y atención por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y otras entidades competentes, para revertir el estado de abandono en que se encuentran ciertos monumentos históricos, casonas y sitios de nuestro país, por lo que el legislador ha considerado necesaria una atención preferente para evitar los daños que estos sufren.

VI. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Opiniones solicitadas:

1. Oficio N° 423 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 19 de enero 2022, dirigido al Ministerio de Cultura.
2. Oficio N° 424 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 19 de enero 2022, dirigido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
3. Oficio N° 425 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 19 de enero 2022, dirigido a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco
4. Oficio N° 426 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 19 de enero 2022, dirigido a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
5. Oficio N° 427 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 19 de enero 2022, dirigido a la Municipalidad Distrital de Languí.
6. Oficio N° 856 - 2021-2022-CCPC/CR, de fecha 30 de marzo 2022, dirigido al Gobierno Regional del Cusco.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

Opiniones recibidas:

1. El Ministerio de Cultura, mediante oficio N° 000209-2022-DM/MC, de fecha 8 de marzo del 2022, remite los siguientes informes: N° 000234-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; N° 000128-2022-DGPC/MC, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Cultural; y el N° 000013-2022-DPHI-DVE/MC, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante oficio N° 151 - 2022 - MINCETUR/DM, de fecha 7 de abril de 2022, remite Informe N° - 2022 - MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM e Informe N° - 2022 - MINCETUR/SG/AJ-FEL.
3. El Gobierno Regional del Cusco, mediante oficio N° 178-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR, de fecha 21 de abril de 2022, remite el Informe N° 112-2022-GR CUSCO/GERCETUR-SGG, elaborado por la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, opinando favorablemente.
4. La Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco, mediante oficio N° 000579-2022-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de abril del 2022, remite el informe N° 00466-2022-SDDPCDPC/MC, elaborado por la Subdirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio, y el Informe N° 00662-2022-OAJ/MC, elaborado por la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, en los que opina favorablemente.
5. A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Municipalidad Distrital de Langui.
6. A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Análisis de las opiniones recibidas

✓ Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, manifiesta, refiriéndose a lo propuesto en el Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

1. Considera "de gran importancia estas acciones para la protección del patrimonio cultural de la Nación".
2. Solo uno de los bienes mencionados en el Proyecto de Ley, el templo colonial de Langui, se encuentra declarado patrimonio cultural, mediante la Resolución Ministerial N° 329-1986-ED de fecha 30 de junio de 1986, publicada el 9 de julio del mismo año, y que actualmente "se encuentra coordinando con las áreas técnicas correspondientes la posible evaluación de un inicio de procedimiento" para declaratoria de las otras dos: el puente colonial y el cerro Yana Orco. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que el inicio de la elaboración

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

de una propuesta técnica para la declaratoria del puente colonial le corresponde a la "Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, a quien correspondería igualmente evaluar la ejecución de acciones destinadas a la restauración y puesta en valor propuestos".

3. En cuanto al cerro Yana Orco, por su condición de accidente geográfico y no de bien edificado, existe "el carácter y envergadura para su potencial reconocimiento como Sitio Histórico de Batalla, de acuerdo a la normativa existente, aunque este evento no está identificado con esa condición por la historiografía".
4. La Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que "es un proyecto viable. El Ministerio de Cultura deberá proceder a atender lo dispuesto de acuerdo con sus competencias y normativa".

Al respecto, como se ha visto en la sección de 4.1. Análisis técnico, sí existen documentos históricos que evidencian la batalla que tuvo lugar en Yana Orco, por lo que es pertinente que el Ministerio de Cultura realice los estudios correspondientes para su reconocimiento como Sitio Histórico de Batalla, y, a su vez, como paisaje cultural. Esto último en consideración a que está asociado a diversas configuraciones simbólicas colectivas, importantes para la identidad local.

✓ **Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco**

La Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco señala lo siguiente: "está dentro de nuestra competencia la protección de los lugares y sitios señalados en el proyecto de proyecto de Ley N° 995/2021-CR, sin embargo se debe tener presente que solo el Templo de Langui tiene la correspondiente declaratoria como patrimonio cultural de la nación; respecto al Puente Colonial de Langui y el Cerro YANA ORQO, deberán ser evaluados de forma previa para determinar la declaratoria y delimitación respectiva como competencia del Ministerio de Cultura".

Al respecto de del cerro Yana Orco señala que debe ser evaluado por el Área Funcional de Paisaje Cultural y que, a su vez, es necesario analizar la posibilidad de declararlo sitio histórico de batalla.

En síntesis, consideran positiva y viable la propuesta legislativa principalmente por dos razones:

- a) "La iniciativa materia de evaluación permite agilizar acciones para impulsar la declaratoria y delimitación de los sitios e inmuebles que aun no han sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación", y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

- b) "Permitiría agilizar las acciones para la ejecución de los proyectos y principalmente posibilitaría buscar y sustentar el financiamiento para su ejecución por los propietarios, gobiernos locales y regionales además del sector cultura ya que dichas instancias tienen responsabilidades compartidas en la protección y conservación del patrimonio".

✓ **Gobierno Regional del Cusco**

El Gobierno Regional del Cusco señala que el Proyecto de Ley 995/2021-CR "es pertinente y viable" por las siguientes razones:

1. "No colisiona con políticas o normas regionales en lo que respecta a las actividades que realizamos en GERCETUR" (Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía), y
2. "Nos proporcionaría otros atractivos o destinos turísticos que apoyan fuertemente a la acción de diversificación turística en la que nos encontramos empeñados".

Asimismo hacen referencia a que "existen iniciativas públicas y privadas sobre el circuito Turístico Túpac Amaru II".

Como se ha señalado este circuito turístico es un proyecto incluido en PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE TURISMO CUSCO 2019 del Gobierno Regional del Cusco, elaborado por la entonces DIRCETUR. A la fecha se viene destacando entre las rutas turísticas alternativas que este gobierno regional viene planificando y promocionando a través de COPESCO Cusco y la GERCETUR. De ahí que consideran que esta iniciativa legislativa les proporcionaría la posibilidad de ampliar su oferta turística, pues es evidente que la zona de Languí y los bienes relacionados a la gesta de Túpac Amaru II que se encuentran en su jurisdicción enriquecen y potencian el mencionado circuito turístico.

✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala lo siguiente:

1. "No es competente para emitir opinión" respecto del Proyecto de Ley",
2. El Sector con competencia es el Ministerio de Cultura.
3. Su sector participó en la elaboración y validación del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Cusco 2020 - 2025, del Gobierno Regional del Cusco, brindando asistencia técnica.
4. "Se pone a disposición para brindar la asistencia técnica que se considere necesaria desarrollar en pro de la actividad turística de [esta] localidad".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

Por consiguiente, el MINCETUR no se opone a la iniciativa legislativa, sino que indica cuáles son sus competencias y el momento de su intervención en medidas como la propuesta, y remarca su predisposición a participar con apoyo técnico.

VII. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL

a) Vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022

La iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR que, dentro de los objetivos sobre "Democracia y Estado de Derecho" y "Competitividad del País", en los "temas/proyectos de ley" 7 y 49, priorizan la agenda sobre la "Protección del patrimonio cultural" y "Leyes de promoción del turismo", respectivamente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	7. Protección del patrimonio cultural
III. Competitividad del País	18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica	49. Leyes de promoción del turismo

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la política N° 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; *"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenar y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro"*.

c) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala *"Promover y diversificar la oferta cultural y turística. 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país". 2.7.4 "Mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos".

VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio es un método empleado para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios. El presente Proyecto de Ley no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional, pues las acciones encargadas serían asumidas por las entidades competentes dentro de su presupuesto institucional.

1. El Congreso de la Republica llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo

Para explicar el sentido de una norma declarativa, recurrimos a la opinión del doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien define pluralizando la "norma declarativa" como aquellas que:

Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (p. 27).²⁶

Por su parte el Dr. Marcial Rubio Correa, el cual hace una diferencia entre las normas declarativas de aquellas que son una proposición implicativa:

En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia. (p. 51)

Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p. 52).²⁷

²⁶ Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana*. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

²⁷ Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial, Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:²⁸

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal,** debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación.

3. Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.
- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las

²⁸ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención o priorización del bien cultural y mediante ella el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

4. Sobre la categoría de "necesidad pública" e "interés nacional".

Con relación a la categoría *necesidad pública*, que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en la Ley N° 27117. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría *interés nacional*, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, "un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros"²⁹:

- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
- b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

²⁹ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> página 8.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Que el Congreso, a través de una ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.
5. Que una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

En suma, la propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, se da en marco de las competencias de cada sector pertinente.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso considera que el Proyecto de Ley 995/2021-CR es viable, oportuno y necesario en tanto propone medidas para intervención integral de los escenarios históricos y de los bienes materiales inmuebles del distrito de Languí relacionados a la gesta emancipadora de Túpac Amaru II.

En ese sentido, esta Comisión, luego de estudiar las opiniones técnicas recibidas, investigaciones académicas y sugerencias, así como rescatado la voluntad del legislador, propone que el dictamen debe establecer lo siguiente:

- Declarar de interés nacional la restauración, puesta en valor vivencial y promoción turística de los escenarios históricos y de los bienes materiales del distrito de Languí, relacionados a la gesta emancipadora del prócer José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, dentro de los cuales se encuentran el Templo Colonial, el Puente Colonial y el cerro Yana Orqo; como parte del circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana, creado por la Ley N° 30726.

Por las siguientes razones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

1. En el artículo 1 de la Ley N° 30726 se reconoce *"a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar, ubicadas en el departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II", y se establece que conforman "el circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana". Por tanto, Languí es parte del mismo.* Sin embargo, en el artículo 3 de dicha Ley solo se declara *"de interés nacional la restauración, puesta en valor vivencial y promoción de los escenarios históricos y bienes materiales muebles e inmuebles del prócer José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicados en los distritos de Pampamarca y Túpac Amaru de la provincia de Canas; distrito de Tinta de la provincia de Canchis; así como los bienes materiales de Rosa Noguera Valenzuela y de Tomasa Tito Condemayta, ubicados en el distrito de Acos de la provincia de Acomayo, departamento del Cusco..."*. Es decir, no se considera en esa declaratoria a los escenarios históricos y bienes materiales relacionados a la gesta de Túpac Amaru II *ubicados en el distrito de Languí*. Por lo tanto, dado que en Languí se produjeron hechos importantes vinculados a la rebelión de Túpac Amaru II, como se ha expuesto en la sección 4.1 *Análisis técnico*, es necesario complementar los alcances de la Ley N° 30726 con la presente propuesta legislativa.
2. Actualmente el *circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana* es un importante circuito turístico que implementa el Gobierno Regional del Cusco, a través del Plan Copesco Cusco, con el fin de diversificar y descentralizar su oferta turística; como ya se ha señalado, en su Plan Estratégico Regional de Turismo Cusco 2019 se afirma la utilidad que ha tenido la Ley 30726: *"La ruta de Túpac Amaru se ha convertido en un ambicioso proyecto sostenido por una [ley], Ley 30726"*; y en la opinión técnica remitida por ese gobierno regional expresan que consideran que el Proyecto de Ley 995/2021-CR *"es pertinente y viable"* y les *"proporcionaría otros atractivos o destinos turísticos que apoyan fuertemente a la acción de diversificación turística en la que nos encontramos empeñados"*.

Por tanto, *la propuesta legislativa en análisis, en general, favorece la diversificación y descentralización de la oferta turística de la región Cusco y, en particular, contribuye al fortalecimiento de las iniciativas, planes y proyectos que el GORE Cusco planifica y ejecuta en el el circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana, contribuyendo así a la recuperación económica pospandemia de la población de Languí.*

Además contribuye a la protección y fortalecimiento de los derechos culturales de la población de Languí, pues los bienes inmuebles y sitios que se protegerían y pondrían en valor forman parte de una red de lugares cuyo significado está ligado a su identidad colectiva, étnica y local, así como a un imaginario de nación construido desde lo local.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.

- Encargar a los ministerios, gobierno regional y gobiernos locales correspondientes, en el marco de sus competencias, que adopten las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley; así como encargar al Ministerio de Cultura la realización de los estudios pertinentes para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación del Puente Colonial de Languí y el Cerro Yana Orqo.

X. CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de ley 995/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, la puesta en valor vivencial y la promoción turística de los escenarios históricos y de los bienes materiales, muebles e inmuebles, del distrito de Languí, provincia de Canas, departamento de Cusco, relacionados a la gesta emancipadora del prócer José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, dentro de los cuales se encuentran el templo colonial, el puente colonial y el cerro Yana Orqo, como parte del circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana, creado por la Ley 30726, Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar, del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Competencias

Los ministerios de Cultura, y de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, con la Municipalidad Provincial de Canas y con la Municipalidad Distrital de Languí, en el marco de sus competencias, adoptan las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2022 11:53:41-0500

SEGUNDA. Declaratoria de patrimonio cultural

El Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus funciones y competencias, realiza los estudios pertinentes para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación del puente colonial de Langui y del cerro Yana Orqo.

Dese cuenta

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 30 mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 11:53:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 10:44:53-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 11:51:48-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2022 10:27:01-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 14:41:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 17:35:46-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
Emperatriz FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 13:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 16:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 16:43:10-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 995/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 14:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 18:05:12-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 18:18
Para: EZACARIAS@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 979b38aafe673ebff8d1e938235b1347.pdf

[Solicitante]: EZACARIAS@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 995/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Quinta Sesión Descentralizada en la ciudad de Cusco, realizada el 30 de mayo del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-06-02 18:18:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.